

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinte (20) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Abril veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: ZULAY CASTRILLON CALDERON
Demandado: MARIO MARENCO GARCIA
Radicado: 44-001-31-10-001-2017-00423-00
Asunto: **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.**

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la señora demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de emplazar a los posibles acreedores de la sociedad patrimonial de hecho, tal como se ordenó en el auto proferido el día veintiocho (28) de Febrero del 2019.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente y el de su apoderado judicial, para que se sirva a realizar la actuación correspondiente conforme las disposiciones de la obra general del proceso, y ritualidades del Decreto Presidencial 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito